



Ciudad de México, a 9 de Noviembre de 2017
DGCS/NI: 65/2017

NOTA INFORMATIVA

CASO: Suspensión provisional contra demolición de inmueble en Colonia Portales, condicionada a que no represente un riesgo para la comunidad

ASUNTO: El Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México precisa en relación a la suspensión concedida en el juicio de amparo 1530/2017, solicitada por una particular en contra de la demolición del inmueble ubicado en la calle de Saratoga 714, Colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, lo siguiente:

La suspensión provisional se concedió para los efectos de que las autoridades responsables se abstengan de ejecutar la orden de demolición para el mencionado inmueble, **pero siempre y cuando este último, por su estado, no ponga en peligro a la solicitante de amparo, a las personas que habitan o visiten ese condominio, ni a la comunidad en general de la Colonia Portales Sur ni a los transeúntes.**

La resolución jurisdiccional es clara en señalar que **no permite ni autoriza el acceso al inmueble, ni la realización de conductas que impidan la actuación de las autoridades, cuando tengan como objetivo el salvaguardar la vida e integridad de las personas en caso de riesgo inminente y/o colapso, en cuyo caso, dichas autoridades deberán informarlo de manera inmediata para que el Juzgado constate el riesgo aludido.**

El órgano jurisdiccional dio un plazo de 24 horas a la autoridad delegacional para que, fundada y motivadamente, informe de manera inmediata a este juzgado si actualmente existe personal adscrito a dichas autoridades realizando trabajos de localización de personas y/o mitigación de riesgo en ese inmueble; si hay alguna resolución, informe técnico y/o dictamen emitido por alguna autoridad que haya determinado ese riesgo y qué medidas de seguridad han tomado para la protección de las personas y del entorno en general.



La suspensión está condicionada al grado de peligro que represente el referido inmueble, por las condiciones en las que se encuentre y su efectividad está sujeta a que la quejosa exhiba una garantía para cubrir los eventuales daños que pudieran causarse a terceros.

En resumen, la decisión del juez es cuidadosa de la vida de las personas y deja a la autoridad la libertad de hacer lo necesario por la seguridad de todos.

---000---